RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/440/2019
Ciudad de México., a 28 de marzo de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300010519**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 4 de marzo de 2019.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, en la Unidad de Transparencia el 4 de marzo de dos mil diecinueve, con número de folio **0063300010519**, en la que se solicita lo siguiente:

"Quiero copia de todas las comunicaciones entre la CEAV y el Colegio de México con relación al Yugo Zeta y en El Desamparo." (sic)

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional y a la oficina del Comisionado Ejecutivo, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos solicitados.

II. En respuesta se pronunciaron mediante oficios correspondientes, la Dirección General de Vinculación Interinstitucional y la oficina del Comisionado Ejecutivo comunicando a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida, solo se tiene la información de forma física y comunicando que por parte de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional se localizaron **1,185** hojas y por parte de la oficina del Comisionado Ejecutivo **25** hojas, **haciendo un total de 1,210** páginas, relacionadas con la información requerida, sin embargo, la documentación contiene información considerada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene diversos datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable; tales como correos electrónicos, nombres, cuentas y claves bancarias, números telefónicos. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad en

beneficio de la requirente, ésta podría generarse en versión pública, previo pago de los costos de reproducción aplicables.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300010519** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Novena Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300010519** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico jurídico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustentan las Unidades Administrativas en cuestión, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidades responsables de proporcionar la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa se reproducen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como Información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Una vez expuestos los argumentos por los representantes de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional y de la Oficina del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidades responsables de proporcionar la información solicitada dentro del ámbito de sus competencias y del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente la información requerida contiene datos personales que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección

de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la CLASIFICACIÓN de información **CONFIDENCIAL** invocada por Dirección General de Vinculación Interinstitucional y por la oficina del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente *a* ***todas las comunicaciones entre la CEAV y el Colegio de México con relación al Yugo Zeta y en El Desamparo,*** documentación requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300010519**, ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

V. Atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, por lo cual no sería materialmente posible remitirla en la modalidad de entrega planteada, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso de la solicitante, **aprueba generar las versiones públicas de la información requerida**, una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes. Por lo que de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se informe a la interesada que está a su disposición la información requerida, la cual comprende un total de 1,210 páginas, para los efectos de costos de reproducción respectivos. Sin omitir mencionarle que dicha documentación estaría disponible en las instalaciones de la CEAV para su entrega o bien se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, también pagando los costos de envío aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA** la CLASIFICACIÓN de información **CONFIDENCIAL** invocada por Dirección General de Vinculación Interinstitucional y por la oficina del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente *a* ***todas las comunicaciones entre la CEAV y el Colegio de México con relación al Yugo Zeta y en El Desamparo,*** documentación requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300010519**, ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable y que hacen un total de **1,210** páginas.

SEGUNDO. Atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, por lo cual no sería materialmente posible remitirla en

la modalidad de entrega planteada, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso de la solicitante, **aprueba generar las versiones públicas de la información requerida**, una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes. Por lo que de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se informe a la interesada que está a su disposición la información requerida, la cual comprende un total de 1,210 páginas, para los efectos de costos de reproducción respectivos. Sin omitir mencionarle que dicha documentación estaría disponible en las instalaciones de la CEAV para su entrega o bien se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, también pagando los costos de envío aplicables.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Novena Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.